

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

**2020/1477** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen y procesos de selección de personal.*

#### **Edicto**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y procesos de selección de personal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

*Artículo 1º.* Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen y Procesos de Selección de Personal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

*Artículo 2º.* Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen y procesos de selección de personal, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal, funcionario de carrera o interino, y personal laboral fijo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna, a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Vilches, mediante oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

*Artículo 3º. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

*Artículo 4º. Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO **A1**: 75,00 €  
GRUPO **A2**: 70,00 €  
GRUPO **C1**: 65,00 €  
GRUPO **C2**: 60,00 €  
GRUPO **E**: 55,00 €

3. Las tarifas relacionadas se verán incrementadas en 50,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

*Artículo 5º. Devengo.*

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción para la participación en las pruebas selectivas.

*Artículo 6º. Liquidación e ingreso.*

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación y realizar su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que se facilite en la convocatoria correspondiente.

2. El ingreso se deberá efectuar antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, y deberá acompañar a la solicitud de inscripción el justificante de pago de la tasa debidamente sellado, en el que deberá constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que opta.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

4. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

*Artículo 7º.* Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.*

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

*Segunda.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 04 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.